

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.197 · 2026

LEY 1197

Boletín Oficial, 22 de junio de 2026 · 6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1197

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. CREAR el Programa de Fortalecimiento del Proceso de Aprendizaje de la Lectura, la Escritura y la Comprensión Lectora.-

ARTÍCULO 2°. El Programa tendrá como objetivo la institucionalización del proceso de enseñanza de la lectura y la escritura en todos los niveles del sistema educativo, mediante herramientas concretas y procedimientos claros y estandarizados, que permitan a los alumnos adquirir los conocimientos específicos correspondientes a cada grado o año.-

ARTÍCULO 3°. Establecer como pilar fundamental del Programa la sistematicidad en la enseñanza, contemplando: En lectura: conciencia fonológica, principio alfabético y fluidez. En Escritura: intervención motriz, codificación fonológica y composición progresiva.-

ARTÍCULO 4°. El Programa deberá contener los siguientes ejes de acción: a) Formación Docente: Capacitación continua y específica en estrategias de enseñanza de la lectura y la escritura, destinada a docentes y estudiantes de los Institutos de Formación Docente; b) Recursos Educativos: provisión y administración de materiales destinados a docentes y alumnos para su implementación en el aula; c) Recursos Humanos: acompañamiento por parte de equipos técnicos del Ministerio de Educación en la aplicación del Programa en los establecimientos educativos; d) Evaluación y Monitoreo: implementación de dispositivos que permitan medir el progreso anual de las acciones del Programa y ajustar las estrategias en base a evidencia.-

ARTÍCULO 5°. El Ministerio de Educación será la Autoridad de Aplicación, debiendo reglamentar la presente Ley, definir las estrategias correspondientes a cada eje de acción, establecer la metodología pedagógica y garantizar el monitoreo de los aprendizajes, asegurando las condiciones necesarias para su efectiva implementación.-

ARTÍCULO 6°. Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-



VEREDICTA LEYES

Ley 1197. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).